

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado a la sociedad demandada *Tec Cons Ingeniería S.A.S* conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Para el efecto téngase en cuenta que en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. no se aportó copia cotejada de la comunicación enviada vía correo electrónico ni certificado de entrega alguno del envío respectivo, asimismo, en la notificación por aviso de que trata el artículo 292 tampoco se allegó copia cotejada de la providencia notificada ni del aviso remitido, conforme lo establece la norma.

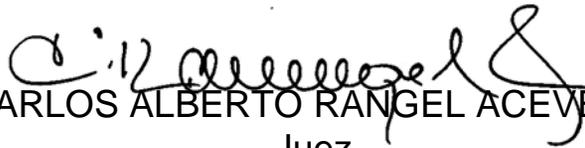
Al respecto, lo que se observa es que la parte interesada mezcló la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. con la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual es totalmente diferente y no exige citación previa o aviso físico o virtual o copia cotejada.

En consecuencia, si el demandante desea notificar conforme el Decreto 806 de 2020 podrá realizarlo enviando la providencia respectiva mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de la sociedad demandada sin necesidad de citación previa o aviso físico o virtual, remitiendo los anexos respectivos y señalando a la parte los términos allí previstos para entender surtida la notificación.

Luego entonces, se conmina a la parte interesada a procurar la notificación en comento, mediante correo electrónico certificado, disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que presten tal servicio

De lo contrario, si desea ceñirse a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P. deberá cumplir con las exigencias de dichas normas, que también contemplan el envío por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2020-00580